CONTRATO DE COMODATO (EN LO SUCESIVO EL CONTRATO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FOMENTO CULTURAL BANAMEX, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA CÁNDIDA FERNANDEZ BAÑOS Y LETICIA IVETTE GÁMEZ LUDGAR, EN SU CALIDAD DE APODERADAS LEGALES (EN LO SUCESIVO EL COMODANTE) Y POR OTRA PARTE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR ELENA ALICIA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, TAMBIÉN LLAMADA ELENA ALICIA GONZÁLEZ DE ETZEL (EN LO SUCESIVO EL COMODATARIO), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

I. Las partes, con fecha 20 de mayo de 2011, celebraron un contrato de Comodato a través del cual el COMODATARIO reconoció haber recibido en comodato, desde el 25 de abril de 2006, la máquina de embalaje modelo Instapack 901, que consta de una consola de control, una pistola dosificadora, dos bombas eléctricas A y B, un balancín y un porta mangueras, un despachador para película Instamate 72, equipo de herramienta básica de limpieza y manual de usuario en español, a la cual se le denominará en lo sucesivo como la Máquina.

II. El referido contrato tenía una vigencia a partir del 26 de abril de 2011 hasta el 26 de abril de 2013.

III. No obstante el vencimiento del contrato, las Partes han continuado con el comodato en las mismas condiciones pactadas bajo el contrato de fecha 20 de mayo de 2011, y a efecto de regularizar dicho comodato celebran el presente Contrato.

DECLARACIONES

I.- Declara el COMODANTE que:

a) Es una asociación civil, autorizada por su objeto social para celebrar el presente Contrato, como se desprende de la escritura pública número 24,224 otorgada el 15 de noviembre de 1971 ante la fe del licenciado Luis Carral, quien fue Notario Público número 46 del Distrito Federal, inscrita en la sección cuarta del Registro Público de la Propiedad de México Distrito Federal, el 26 de noviembre de 1971, en el libro 38 de sociedades y asociaciones civiles, a fojas 474 y bajo el número 353, actualmente folio de personas morales número 2,209.

b) Sus representantes cuentan con capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre, según consta en las escrituras públicas números 32,024 de fecha 26 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckerman Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México y la 46,488 de fecha 26 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de México Distrito Federal.

c) Se dedica conforme a su objeto social principalmente a impulsar y fomentar la cultura del país, a través de sus diferentes aspectos y manifestaciones.

d) Es propietario de la máquina de embalaje modelo **Instapack 901,** que consta de una consola de control, una pistola dosificadora, dos bombas eléctricas A y B, un balancín y un porta mangueras,

FCB
JURIDICO
REVISADO

un despachador para película Instamate 72, equipo de herramienta básica de limpieza y manual de usuario.

e) Es su deseo celebrar el presente contrato de comodato, para reconocer y mantener el comodato de la Máquina en favor del Comodatario para su uso, en los términos y condiciones aquí establecidos.

II.- Declara el COMODATARIO que:

a) Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es preservar en el tiempo y transmitir la técnica artesanal, así como su divulgación, fomento y distribución de los objetos elaborados por los artesanos del Estado de Chihuahua.

b) El organismo fue creado por decreto número 463/94 I.P.O publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua de fecha 17 de diciembre de 1994.

c) Su directora la C. **Elena Alicia González Domínguez**, también llamada Elena Alicia González de Etzel, cuyo nombramiento le fue conferido con fecha 1 de diciembre de 2004, cuenta con las facultades de representación de Casa de la Artesanías del Estado de Chihuahua, de acuerdo con el artículo décimo segundo del referido decreto, facultades que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

d) Es su deseo recibir en comodato del COMODANTE, la Máquina.

Expuesto lo anterior Las Partes celebran el presente contrato obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Por medio del presente Contrato, el COMODATARIO ratifica que tiene en su poder la Máquina que le fue dada en comodato desde el **25 de abril de 2006**, misma que el COMODATARIO utiliza para el empaque y embalaje de piezas artesanales de los artesanos de la comunidad de **Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua.**

A la firma del presente Contrato las Partes realizan una inspección visual de la Máquina, y acreditan el estado de conservación de la misma través de un reporte técnico (incluye archivo fotográfico) que elaboran y firman para debida constancia, el cual se anexa al presente contrato como **Anexo A.**

El COMODATARIO deberá utilizar la Máquina de forma personal y directa o a través los artesanos de la comunidad de **Mata Ortiz, Municipio de Casas Grandes Chihuahua**, para lo cual deberá aportar sus propios recursos, experiencia y conocimientos técnicos especializados y establecer las reglas de operación que el COMODATARIO determine con los mencionados artesanos, en el entendido de que el COMODATARIO será en todo momento el responsable ante el COMODANTE del uso y operación de la Máquina, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato..

Para el uso de la Máquina, el COMODANTE se reserva el derecho de rechazar y/o solicitar la sustitución de cualquier persona que a su criterio, no cumpla los requisitos de profesionalismo, experiencia y desempeño que se requieran para la operación de la Máquina.

FCB
JURIDICO
REVISADO

Por lo anterior el COMODATARIO no puede permitir el uso, sea gratuito u oneroso, ni dar en arrendamiento o comodato la Máquina a terceros, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo de la presente Cláusula.

SEGUNDA.- UBICACIÓN DE LA MAQUINA. Las Partes acuerdan que la Máquina se encuentra ubicada en **Juan Mata Ortiz s/n, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua**.

Bajo ningún supuesto, la Máquina podrá ser trasladada temporal o definitivamente a otro domicilio o lugar distinto al señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

En caso de que el COMODANTE se percate de que la Máquina no se encuentra en el domicilio citado en el primer párrafo de la presente cláusula, el COMODANTE podrá solicitar en cualquier momento la devolución de la Máquina, así como la terminación del presente Contrato, mediante solicitud escrita o verbal que solicite el COMODANTE al COMODATARIO, quien deberá entregar a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores al día en que el COMODATARIO reciba la solicitud escrita por parte del COMODANTE.

Si por causas ajenas de fuerza mayor o caso fortuito el COMODATARIO tuviere que cambiar la ubicación de la Máquina con el objeto de conservarla y preservarla deberá notificar de inmediato al COMODANTE respecto de esta situación, para que acepte el nuevo lugar en donde será colocada la Máquina, o en su caso para que el COMODANTE indique al COMODATARIO el domicilio al cual deberá trasladar la Máquina.

En cuanto la Máquina pueda volver a ser colocada en el domicilio señalado, el COMODATARIO deberá hacerlo de inmediato, corriendo por su cuenta todos los gastos que se deriven por el trasporte y reubicación de la Máquina en el domicilio citado en el primer párrafo de esta cláusula.

TERCERA. DEL USO DE LA MÁQUINA. El COMODATARIO se obliga a operar la Máquina únicamente a través de los señores **Benito Meraz González, César Elías Domínguez Núñez y Luz Elva Ramírez Carbajal, artesanos y habitantes de la comunidad de Juan Mata Ortiz, Veracruz.**

CUARTA.- INFORMES DE OPERACIÓN DE LA MÁQUINA. El COMODATARIO se obliga a entregar al COMODANTE, de manera mensual, un informe sobre la operación de la Máquina en la que se indique el estado en que se encuentra, el uso que durante el mes se haya dado a la misma, la relación de costos de embalaje realizado durante el mes, anexando una lista de las personas a las que se les prestó el servicio de embalaje, indicando en cada caso las piezas embaladas y el costo del embalaje.

QUINTA.- PRECIO DE LA MÁQUINA. En atención a lo que establece el artículo 2506 del código civil, Las Partes acuerdan que el precio de La Máquina asciende a la cantidad de **USD 6,000 (Seis mil dólares americanos 00/100 UScy) más I.V.A.**

SEXTA.- ENTREGA DE LA MÁQUINA. Las partes hacen constar que el COMODANTE entregó en comodato la Máquina al COMODATARIO, el **25 de abril de 2006**, en tal virtud las Partes aceptan que las disposiciones y obligaciones contraídas en el presente Contrato, surtan efectos retroactivos desde la fecha indicada hasta la fecha de expiración de la vigencia que se establezca en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones del COMODTARIO además de las ya señaladas en las cláusulas del presente Contrato, las siguientes:

FCB
JURIDICO
REVISADO

1. El COMODATARIO se obliga a destinar el uso de la Máquina, única y exclusivamente para los fines previstos en el presente Contrato.

2. El COMODATARIO deberá darle el uso diligente que corresponda a la Máquina, así como conservarla en buen estado, para lo cual se hará cargo del mantenimiento necesario que requiera la Máquina, para su buen funcionamiento. Cualquier deterioro o desperfecto que la Máquina, sufra por causa del COMODATARIO, este deberá pagar el monto que corresponda por las reparaciones que sean necesarias para la Máquina.

3. EL COMODATARIO deberá de notificar al COMODANTE de cualquier deterioro o desperfecto que sufra la Máquina, antes de que se lleve a cabo la reparación, con el objeto de que el COMODANTE autorice al COMODATARIO para que realice la reparación correspondiente.

4. El COMODATARIO comprará a su costa los insumos y material necesario para la operación de la Máquina.

5. El COMODATARIO no podrá dar en uso sea gratuito u oneroso, arrendamiento o comodato la Máquina, a ningún tercero ajeno a las Partes que suscriben este contrato.

6. El COMODATARIO deberá pagar al COMODANTE el monto de la Máquina, establecido en la cláusula tercera de este contrato, en caso de que se pierda, si el COMODATARIO le diere un uso distinto o incorrecto a la Máquina, e incluso si la misma se pierde por caso fortuito o fuerza mayor, salvo pacto en contrario.

7. El COMODATARIO no podrá cambiar de ubicación y/o domicilio la Máquina, a excepción de lo establecido en la cláusula segunda de este contrato.

8. El COMODATARIO deberá dar un uso continuo a la Máquina, por lo que no podrá dejar de utilizarla por un plazo mayor a 60 días hábiles.

9. El COMODATARIO deberá dar aviso de inmediato al COMODANTE de todo hecho o circunstancia que pudiera originar o que origine la pérdida, la destrucción o el deterioro de la Máquina, así como a proporcionar al COMODANTE toda la información que éste solicite respecto del uso que se le dé a la Máquina.

10. El COMODATARIO se obliga a devolver la Máquina, al COMODANTE en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que haya recibido por escrito la solicitud del COMODANTE para la devolución de la Máquina, la cual deberá de ser devuelta en las mismas condiciones en que la recibió, salvo el demérito que sufra por el uso natural al que está destinada.

11. Las demás obligaciones que se encuentren a su cargo en el clausulado del presente contrato de comodato.

OCTAVA.- <u>VIGENCIA</u>. La vigencia del presente comodato será **a partir de su fecha de firma al 20 de agosto de 2016.**

FCB
JURIDICO
REVISADO

En caso de terminación anticipada o bien, a la fecha de terminación de este contrato, el COMODATARIO deberá devolver la Máquina, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en la cual el COMODATARIO haya recibido por escrito o verbalmente, la solicitud del COMODANTE para la devolución de la Máquina.

NOVENA.- DEVOLUCIÓN DE LA MÁQUINA. El COMODANTE podrá en cualquier momento solicitar la devolución de la Máquina al COMODATARIO, y por lo tanto dar por terminado el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas:

a) El COMODANTE tenga conocimiento del mal uso que el COMODATARIO da a la Máquina.
b) El COMODANTE tenga conocimiento de que el COMODATARIO le da a La Máquina, un uso distinto al permitido en términos de este contrato.
c) EL COMODATARIO no utilice la Máquina, por un tiempo superior a 60 días hábiles.
d) El COMODATARIO dé en arrendamiento, comodato o permita el uso gratuito u oneroso de la Máquina, a terceros ajenos a este contrato.
e) El COMODATARIO cambie de ubicación la Máquina, salvo en los casos que se establecen en la cláusula segunda de este contrato.
f) Por cualquier causa que ponga en peligro el funcionamiento de la Máquina, si esta continúa en poder del COMODATARIO.
g) En caso de que el COMODANTE solicite la terminación del presente contrato de comodato.
h) Los demás casos previstos por la Legislación Mexicana Aplicable.

En todos los casos anteriores el COMODATARIO deberá devolver la Máquina, al COMODANTE en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al día en el que el COMODATARIO haya recibido el escrito por medio del cual el COMODANTE le solicite la devolución de la Máquina.

DÉCIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. El COMODATARIO responderá por los daños y perjuicios ocasionados al COMODANTE o a cualquier tercero, los cuales hayan sido causados por el mal uso que provoque deterioros o desperfectos a la Máquina, inobservancia o negligencia del COMODATARIO, debiendo responder hasta el monto que legalmente le sea imputable. Asimismo, el COMODATARIO se compromete a dar cumplimiento en todo momento a las disposiciones legales que se relacionen con el presente Contrato.

En caso de que la Máquina, se pierda por culpa del COMODATARIO e incluso la pérdida se ocasione por caso fortuito o fuerza mayor, el COMODATARIO, deberá de pagar al COMODANTE el importe de la Máquina, establecida en la cláusula tercera de este contrato, más los daños y perjuicios que se le ocasionen por la pérdida de la Máquina, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL. EL COMODATARIO reconoce que Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, es titular de los derechos sobre la marca registrada "Banamex", la cual forma parte de la denominación de FOMENTO CULTURAL BANAMEX, A.C., por lo que el COMODATARIO sólo podrá utilizar las marcas y derechos de autor propiedad del Banco Nacional de México S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex o del COMODANTE, siempre y cuando cuente con la autorización previa de su titular, no obstante lo anterior, el COMODATARIO no podrá ser considerado licenciatario, cesionario o beneficiario de los derechos de propiedad industrial e intelectual mencionados anteriormente.

FCB
JURIDICO
REVISADO

El COMODATARIO llevará a cabo todos los actos necesarios para la preservación y protección de la Marca y no podrá usar, modificar, reproducir, copiar o duplicar en beneficio propio ni de tercero alguno.

En caso de violación por parte del COMODATARIO a lo mencionado en esta cláusula, el COMODANTE podrá dar por terminado inmediatamente el presente contrato y ejercer las acciones penales, civiles y administrativas a que el hecho dé lugar.

Derivado del comodato, el COMODANTE se reserva la facultad de ordenar al COMODATARIO, en cualquier tiempo, la modificación de las Marcas sobre cualquier soporte material en que se hayan incorporado.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a guardar y mantener toda la Información Confidencial que le sea proporcionada o dada a conocer por la otra Parte y/o cualquiera de sus subsidiarias o filiales.

Asimismo, las Partes se obligan a:

a) No revelar, divulgar y/o transmitir la Información Confidencial (i) a terceros; o (ii) al personal a quienes no sea indispensable revelarles la Información Confidencial. Asimismo, las Partes harán que el personal que tenga acceso o conocimiento de la Información Confidencial, la guarde y mantenga bajo dicho carácter. Las Partes deberán, en su caso, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad a fin de que su personal proteja la Información Confidencial. Las Partes deberán capacitar a su personal en relación con el uso de la Información Confidencial, así como de los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato.

b) Proteger la Información Confidencial, con el mismo cuidado con el que protege su propia Información Confidencial.

c) No utilizar en beneficio propio y/o de terceros la Información Confidencial, en el entendido de que la misma solo la utilizará conforme a lo previsto en el presente Contrato.

Dentro de la Información Confidencial no se incluye la siguiente información:

(i) la que las Partes hubiesen poseído con anterioridad a la celebración del presente Contrato;
(ii) la que las Partes hayan obtenido legalmente de un tercero, sin que dicho tercero haya tenido la obligación de mantenerla bajo el carácter de confidencial;
(iii) la que sea del dominio público;
(iv) la que sea desarrollada en forma independiente por cualquiera de las Partes;
(v) la que sea revelada por alguna de las Partes con previa autorización por escrito de la otra Parte; y
(vi) la que requiera ser reportada o divulgada a las autoridades correspondientes en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto, o bien que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para cualquiera de las Partes, situación que deberá informar inmediatamente a la Parte dueña de la información.

FCB
JURIDICO
REVISADO

En caso de incumplimiento a esta obligación, las Partes podrán ejercer en contra de la otra Parte las acciones penales, civiles y administrativas a que tenga derecho, así como rescindir el Contrato, ello sin perjuicio de exigir el pago de los daños y perjuicios que conforme a derecho le correspondan.

Al término de este Contrato, las Partes estarán obligadas a no divulgar o usar la Información Confidencial y a devolver de inmediato todos los documentos y materiales de su propiedad que contengan la Información Confidencial que con motivo de la celebración del presente Contrato le haya sido comunicada o entregada.

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, las partes podrán llevar a cabo las revisiones que considere pertinentes, bastando solo un aviso a la otra Parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo las visitas de revisión.

Si durante la correspondiente revisión alguna de las Partes identifica algún riesgo de fuga de información, la otra Parte deberá llevar a cabo de inmediato, y a satisfacción de la Parte dueña de la información, las actividades necesarias, a fin de cambiar sus mecanismos internos y externos de trabajo.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El COMODATARIO y El COMODANTE acuerdan que no existe entre ellos ningún tipo de relación laboral, subordinación o creación de cualquier tipo de sociedad, asociación o franquicia, por lo tanto el COMODANTE no está obligado a pagar al COMODATARIO ni a cualquier representante o subordinado, aguinaldo, vacaciones, prima de antigüedad ni ninguna otra prestación análoga, ni a cubrir cuotas del IMSS, INFONAVIT u otras similares.

En ningún caso podrá considerarse al COMODANTE como patrón directo o sustituto del COMODATARIO y/o del personal del mismo, por lo que el COMODATARIO se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de sus trabajadores, de las sanciones impuestas por autoridades y se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo al COMODANTE frente a toda demanda, reclamación o sanción respecto a esta índole.

DECIMA CUARTA.- DESLINDE DE RESPONSABILIDAD. El COMODATARIO exime de cualquier responsabilidad civil al COMODANTE por causa de cualquier accidente que pudiera sufrir el COMODATARIO durante la vigencia del presente contrato y durante el uso que se dé a la Máquina.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El COMODANTE podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, antes de que termine su vigencia, mediante notificación por escrito al domicilio del COMODATARIO con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que efectivamente tendrá lugar dicha terminación anticipada.

A más tardar el día de terminación del contrato, las Partes deberán dar cumplimiento a las obligaciones pendientes a la fecha de terminación anticipada, así como llevar a cabo las conciliaciones correspondientes y preparar las liquidaciones que sean conducentes respecto de las cantidades pendientes de pago que existieran. Asimismo, el COMODATARIO deberá devolver los Instrumentos dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN. Las Partes están de acuerdo en que ninguna modificación al presente contrato surtirá efectos a menos que conste por escrito en un documento debidamente firmado por las Partes, el cual deberá agregarse a este contrato. Dicha modificación sólo será válida y ejecutable por cuanto

FCB
JURIDICO
REVISADO

hace a los términos en que la misma haya sido convenida sin que se afecte la existencia y validez del contrato en aquello que no haya sido expresamente modificado.

DECIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. Salvo que se prevea otra cosa en el presente contrato, todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente en las direcciones señaladas en este contrato, o si son transmitidas a través de telefax o correo electrónico en las direcciones y teléfonos que para tal efecto señalen las partes, y en todo caso surtirán efectos al ser recibida la confirmación de que dicha notificación fue recibida por la parte a la que fue dirigida.

Las notificaciones efectuadas a través de telefax o de correo electrónico se tendrán por efectuadas siempre y cuando dichos medios puedan ser atribuibles a la parte que la envía y que estos sean accesibles de ser consultados de forma ulterior. No se tendrán por efectuadas las notificaciones que se envíen a través de medios electrónicos distintos a los autorizados por las partes.

Las partes reconocen que los medios electrónicos no constituyen un medio encriptado, ni seguro de transmisión y que por lo tanto podrían presentarse errores, retrasos o problemas en la transmisión y/o alteraciones no autorizadas en las notificaciones, por lo que se libera a EL COMODANTE de cualquier responsabilidad al respecto.

Las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

EL COMODANTE	EL COMODATARIO
Francisco I. Madero número 17, 2º piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal	Avenida Niños Héroes número 1101, esquina con Avenida Universidad, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

Mientras cada parte no notifique a las demás el cambio de su domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en el domicilio señalado bajo el nombre de cada parte en la página de firmas de este contrato

DECIMA OCTAVA.- CONFLICTOS DE INTERESES. Tanto el COMODATARIO como su Personal deberán cumplir con las políticas establecidas por el COMODANTE sobre conflictos de interés; evitando en general situaciones en las que se antepongan o parezca que se anteponen intereses personales frente a los intereses del COMODANTE.

El COMODATARIO deberá notificar al COMODANTE dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento:

(i) de las relaciones de parentesco que existan entre su Personal, con personal del COMODANTE y/o de cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex y/o Citi Group, que laboren en áreas relevantes para efectos del comodato; y

(ii) de la contratación de ex-personal del COMODANTE y/o de cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex y/o Citi Group, por parte del COMODATARIO

FCB
JURIDICO
REVISADO

DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El COMODANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, si el COMODATARIO incurre en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Incumple con cualquier obligación derivada del contrato y/o de cualquiera de los documentos relacionados al mismo.

b) Si en su contra se promueve solicitud de huelga o cualquier juicio laboral colectivo.

c) Si cualquier declaración emitida o información proporcionada por el COMODATARIO al COMODANTE con relación al contrato, resulta falsa o incorrecta en cualquier aspecto que a juicio del COMODANTE resulte importante.

d) Si en cualquier ocasión y por cualquier motivo el COMODATARIO, o cualquier otra persona impugna la validez o exigibilidad del contrato o de cualquier otro documento relacionado al mismo, en el entendido que, tratándose de impugnaciones de terceros, dicha impugnación no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que se hubiere iniciado.

e) Si el COMODATARIO inicia cualquier procedimiento administrativo o judicial en contra del COMODANTE y/o de cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex y/o de Citigroup, Inc.

f) Si el COMODATARIO incumple con cualquier ley, reglamento, regla y/u orden aplicable o sentencia definitiva, incluyendo, sin limitar, el pago a su vencimiento de todos los impuestos, contribuciones y cargas gubernamentales impuestas sobre cualquiera de ellos o sobre sus bienes, excepto en el caso de que a juicio del COMODANTE dicho incumplimiento no afecte en forma adversa su situación financiera ni la operación de sus negocios.

g) En caso de algún cambio en las políticas del COMODANTE y/o de Citigroup, Inc., o por requerimiento regulatorio.

h) Si el COMODATARIO incumple con cualquier política interna del COMODANTE y/o cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex y/o de Citigroup, Inc., que sea aplicable el comodato y se haya dado a conocer previamente al COMODATARIO;

i) Si alguna entidad gubernamental a la cual esté sujeta el COMODANTE objeta el contrato.

j) Si existe un cambio adverso a la condición financiera del COMODATARIO, previo análisis realizado por el COMODANTE.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD. El COMODATARIO responderá frente al COMODANTE, en todo momento que se encuentre vigente el presente contrato, a lo siguiente:

a) Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier daño a los bienes, valores y/o activos del COMODANTE, con los cuales esté en contacto durante el comodato, así como asistir en todo momento al COMODANTE en cualquier investigación que realice, sobre dichos bienes, activos y/o valores;

FCB
JURIDICO
REVISADO

b) Daños de cualquier tipo causados por él y/o su Personal;

c) Violaciones a cualquier ley, reglamento, circular, decreto, orden o sentencia que le sean obligatorias, así como de aquellos incumplimientos a cualquier contrato, convenio o instrumento del cual sea parte con el COMODANTE;

d) A sacar en paz y a salvo a el COMODANTE de cualquier demanda, denuncia o reclamación presentada por terceros, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, el pago de honorarios de abogados, daños y perjuicios, así como cualquier otro gasto que se origine con motivo de violaciones o incumplimientos de los mencionados en el inciso b) que antecede por parte del COMODATARIO; y

e) Por el incumplimiento a las políticas internas del COMODANTE y/o cualquier otro integrante del Grupo Financiero Banamex, y/o de Citigroup, Inc., que sea aplicable al comodato y que se hayan dado a conocer previamente al COMODATARIO, o por requerimiento regulatorio;

f) Por la omisión de entregar al COMODANTE reportes periódicos sobre el comodato, cuando el COMODANTE así lo solicite.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. El COMODATARIO no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones, sin que exista el consentimiento previo y por escrito del COMODANTE.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS. Cada parte será responsable de pagar todos los impuestos, derechos o contribuciones que sean determinados y gravados por las autoridades fiscales a cada una de ellas.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE INCENTIVOS. El COMODATARIO se obliga a no ofrecer ni dar incentivos, numerario o regalos, bajo ninguna circunstancia, a:

a) empleados y/o funcionarios del COMODANTE.
b) cualquier persona que detente, o pretenda detentar, un puesto, sea en el ámbito local o federal, en el poder legislativo, ejecutivo o judicial, que pertenezca a algún partido político o que forme parte de la administración pública, inclusive en paraestatales, órganos descentralizados o empresas con participación estatal.
c) Cualquier otro tercero que pudiera tener influencia, directa o indirecta, sobre el presente comodato,

Con la finalidad de obtener con ello, indebidamente, beneficios para:

i) el propio COMODATARIO y/o, en su caso, su Personal.
ii) El COMODANTE, sus empleados o sus directivos o cualquier entidad del Grupo Financiero Banamex y/o Citigroup o cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias.

Adicionalmente el COMODATARIO manifiesta que con anterioridad a la celebración del presente, no realizó actividades que se ubiquen en los supuestos mencionados anteriormente, directa o indirectamente, inclusive a través de su Personal o por interpósita persona.

FCB
JURIDICO
REVISADO

VIGÉSIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. Derivado de las obligaciones legales contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el COMODATARIO o bien su(s) apoderado(s), manifiesta(n) que han tenido a su disposición el Aviso de Privacidad y su respectivo contenido, el cual se le(s) ha dado a conocer previamente a la celebración del presente contrato y se encuentra para su consulta en la página web www.fomentoculturalbanamex.org

VIGÉSIMA QUINTA.- RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN PRIVADA. En caso de que el COMODATARIO tenga acceso a información personal de clientes y/o personas físicas con las que el COMODANTE interactúa y derivado de la obligación legal que se establece en el artículo 36 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el COMODATARIO manifiesta conocer el Aviso de Privacidad y su contenido, que el COMODANTE ha dado a conocer a cada uno de sus clientes y personas físicas con las que tiene algún tipo de relación, obligándose el COMODATARIO en su carácter de Encargado en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

VIGÉSIMA SEXTA.- LEYES APLICABLES. El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal y en su defecto conforme al Código Civil Federal. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de México Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcance, y no habiendo mediado error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, lo firman de conformidad en tres ejemplares la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **09 días del mes de septiembre de 2015**.

EL COMODANTE
FOMENTO CULTURAL BANAMEX, A.C.

Representado por
María Cándida Fernández Baños

Representado por
Leticia Ivette Gámez Ludgar

Lorena Montoya Miranda
En su calidad de testigo

EL COMODATARIO
CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Representado por
Elena Alicia González Domínguez

María del Carmen Fernández Palazuelos
En su calidad de testigo

FCB
JURIDICO
REVISADO